

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 2916.

Sábado 10 de Diciembre de 1949

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Núm. 274

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Preios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Valdepiélagos para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el término municipal de dicho pueblo, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

León, 6 de Diciembre de 1949.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

3968

Diputación provincial de León

ANUNCIOS

Para celebrar sesión en el mes de Diciembre actual, esta Diputación, en sesión de 25 de Noviembre último, acordó señalar el día 30, a las once de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Diciembre de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 3963

Habiendo sido aprobado por la Diputación de mi Presidencia el Presupuesto Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones, en sesión celebrada en 25 del pasado mes de Octubre, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos provinciales, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, al objeto de que durante el plazo antes señalado, se puedan formular las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 228 y 229 del referido Decreto.

León, 5 de Diciembre de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas. 3964

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Rectificación del Padrón de Habitantes de 31 de Diciembre de 1949

CIRCULAR

A los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento]

Con arreglo al artículo 34, párrafo 1.º de la Ley Municipal de 31 de

Octubre de 1935, es obligación de los Ayuntamientos, la rectificación del Padrón Municipal todos los años, la que con arreglo al párrafo 3.º del mencionado artículo, ha de referirse al día 31 del mes actual.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos de la provincia han de proceder a la cuarta rectificación del Padrón de Habitantes de 1945, ateniéndose a lo que preceptúan los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal, en relación con el 30 al 48 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Como en años anteriores, la primera operación será el redactar los Ayuntamientos las siete relaciones y nota de errores, que me envían desde 1946, y las que reproduzco para que no se pueda alegar ignorancia sobre las mismas.

1.º Relación de residentes de 20 y más años fallecidos en el término y aun fuera, de tenerse seguridad absoluta del hecho.

2.º Relación de residentes de 20 y más años, que hayan dejado de serlo, indicándose el Municipio de destino. A esta relación pueden añadirse los que figuran como residentes por error en el Padrón.

3.º Relación de nuevos residentes de 20 y más años, indicando la procedencia; y con adición de las inscripciones emitidas indebidamente.

mente al hacerse la Renovación del Padrón. En estos residentes han de expresarse los datos siguientes: nombre y dos apellidos; años cumplidos y fecha de nacimiento, estado civil, si es cabeza de familia o sometido, si sabe leer y escribir, domicilio (calle y número y entidad en los distritos rurales), profesión, naturaleza (municipio y provincia) y la fecha del alta.

4.^a Relación de varones residentes sometidos que hayan pasado a cabeza de familia, por matrimonio.

5.^a Relación de mujeres residentes cabezas de familia, que por su matrimonio pasen a sometidas.

6.^a Relación de mujeres residentes sometidas que, al quedar viudas, pasan a ser cabezas.

7.^a Relación de residentes que hayan cambiado de distrito municipal dentro del mismo Ayuntamiento, por mudanza de vivienda, con datos de la nueva (calle y número o entidad), especificando el domicilio del que son baja.

Además se acompañará nota de errores advertidos, lo mismo que en las anteriores Rectificaciones.

Estas relaciones y nota deberán remitírmela en los siguientes plazos: Municipios inferiores a 5.000 habitantes, hasta 31 de Enero.

Hasta 25.000 habitantes, 15 de Febrero.

Hasta 100.000 habitantes 28 de Febrero.

Por lo tanto, deberán remitirme las citadas relaciones y nota hasta el 31 de Enero todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de Astorga, La Bañeza, La Pola de Gordón, Ponferrada y Villablino, que lo harán hasta el 15 de Febrero; y la capital que lo verificará hasta el 28 de Febrero.

Es de advertir que no pueden aceptarse demoras a estos plazos, pues ello nada implica para conservar como fecha máxima de presentación de padrones la legal de 30 de Abril.

Con el fin de evitar dudas acerca de la clasificación padronal, hoy de gran importancia, teniendo en cuenta que la residencia, condición de cabeza y vecindad son tan decisivas en derechos políticos, se establecen las siguientes normas que habrán de tenerse en cuenta para la mejor técnica de la operación:

I.—Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno: su presentación en otro será de transeunte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocio o trabajo.

II.—La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento; y será la del padre, madre u Hospicio que lo recogiera sin datos. Y se pierde solamente por defunción, o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

III.—La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado soltero e interno será la de su dueño.

IV.—Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados mientras sigan españoles.

V.—Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospiciados menores sin familia, y, por fin, los condenados en perpetuidad.

VI.—Impone residencia el ejercicio de destino público fijo y sean cualesquiera las circunstancias personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada, y lo mismo los que se desplazaran sin dejar destino, por estudios de perfección, amplias licencias, etc.

VII.—Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar, a servicio del Estado. Se le asimilan los de provincia o municipio, y los cargos eclesiásticos consignados en Presupuestos.

VIII.—Los retirados, jubilados, pensionistas y Clases Pasivas en general, no están obligados a residir en la localidad en que radique la Delegación u Organismo de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

IX.—En casos de dudas sobre ausentes emancipados, procederá el darlos de baja si la ausencia rebasa de dos años, y hay evidencia de su total desarraigo del término.

X.—Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo o viuda, aun cuando estuvieren en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También, a los solte-

ros de cualquier sexo, emancipados, con medios propios y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI.—La vecindad se otorga en el acto al nuevo residente obligado por destino público y a los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento. Y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Es muy importante tener presente, respecto a las altas y bajas nominales, que se entenderán no sólo con el Registro Civil, sino además con las migraciones, por el procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento para su diligencia, pues no puede admitirse la apatía de Ayuntamientos importantes de la provincia que no hacen constar variaciones de la población por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han consignado los interesados, pues ello revela una falta de celo considerable, ya que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión y cuyos efectos se han puesto de manifiesto con motivo del reparto de volantes avisos a elecciones del Censo de Cabezas de familia, en que por el número de sobres devueltos se denota una incuria o negligencia municipal, que no puede paliarse con la socorrida excusa de no haber sido dada el alta o baja por el interesado, y que en la Rectificación de 1948 también se demostró que no se había subsanado esta falta, no obstante haberla patentizado esta Jefatura oportunamente.

Hay que tener en cuenta también a aquellos residentes de un término que fallecieron en otro, y de los que tuviese conocimiento el Ayuntamiento.

Además, con la copia de esta Circular, que le remitiré directamente a cada uno de los Alcaldes de la provincia, se enviarán los boletines de nacimientos, matrimonios y defunciones que afecten a residentes en los respectivos Ayuntamientos españoles, durante el año 1949, para que lo tengan en cuenta en esta rectificación padronal, y cuyos hechos se anotarán, para cada Municipio, al pie de la misma.

Por lo tanto, para que no quepa la menor duda acerca de la fecha de remisión de la documentación

padronal a la Oficina de mi cargo, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, 18, principal, es de tener presente las siguientes

Advertencias: Las siete relaciones y nota que se citan en esta Circular se me entregarán en los plazos que terminan en los días 31 de Enero y 15 y 28 de Febrero, según se trate, respectivamente de Ayuntamientos de menos de 5.000, 25.000 y 100.000 habitantes.

Las rectificaciones del Padrón de Habitantes deberán ser entregadas lo más tarde el día 30 de Abril de 1949, a las que acompañarán el Cuaderno Auxiliar y tres hojas con el Resumen numérico. Estos documentos deberán ser reintegrados de conformidad con lo que dispone la Ley del Timbre vigente.

Dada la importancia excepcional que ha de tener la Rectificación padronal de 1949, espero de los respectivos Alcaldes y Secretarios municipales el mayor celo e interés, con el fin de lograr la mayor perfección de documento de tan gran envergadura nacional.

Los Alcaldes deberán acusarme recibo de esta Circular a correo seguido.

León, 6 de Diciembre de 1949.—
El Delegado de Estadística, José Lemes. 3943

Administración municipal

Junta de Mancomunidad del Juzgado Comarcal de León

Como a pesar de los requerimientos efectuados a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación no han satisfecho aún las cuotas asignadas para atenciones del presupuesto de esta Junta, por el presente se les requiere para que antes del día 20 del actual realicen dicho ingreso, pues transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Cuota a ingresar:

Armunia, del ejercicio	1948	1.194,68
Armunia	1949	1.607,25
Carrocera	»	621,37
Cimanes del Tejar	»	1.053,97
Cuadros	»	1.239,21
Chozas de Abajo	»	1.687,36
Garrafe de Torio	»	1.377,43
Onzonilla	»	878,23
Rioseco de Tapia	»	375,28
Santovenia la Valdoncina	»	724,30

Sarriegos	1949	740,83
Valverde de la Virgen	»	1.630,28
Villadangos del Páramo	»	759,56

León, 5 de Diciembre de 1949.—
Presidente, J. Eguiagaray. 3940

Ayuntamiento de Ponferrada

En la Intervención de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público los padrones de parada de carruajes en la vía pública, inspección de calderas de vapor, motores, etcétera, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponferrada, a 6 de Diciembre de 1949.—Francisco Lainez. 3950

Junta del Juzgado Comarcal de Astorga

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad de Ayuntamientos de la Junta del Juzgado Comarcal de Astorga, para que, por sí o por medio de persona expresamente delegada, tengan a bien acudir a la reunión que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, el próximo día 20 del corriente mes, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, con el fin de proceder a la aprobación del presupuesto de dicha Junta que ha de regir en el ejercicio económico del año 1950.

Astorga, 5 de Diciembre de 1949.—
El Alcalde-Presidente de la Junta Comarcal de Astorga, Paulino Alonso. 3933

Junta de Partido de Astorga

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos pertenecientes a la Junta de Partido de Astorga, para que, por sí o por medio de persona expresamente delegada, tengan a bien acudir a la reunión que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, el próximo día 20 del corriente mes, a la una de la tarde en primera convocatoria, y a las dos en segunda, para aprobar el presupuesto de la Junta de Partido que ha de regir en el ejercicio económico del año 1950.

Astorga, 5 de Diciembre de 1949.—
El Alcalde-Presidente de la Junta de Partido, Paulino Alonso. 3933

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que a continuación se expresa se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamientos y parte dispositiva:

Sentencia: En la ciudad de León a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una como demandantes D. Ceferino, D.^a María y D. José Martínez Díez, los tres mayores de edad, labradores los dos primeros, comerciante el último, solteros y vecinos de Espinosa de la Ribera, Ceferino y María y el José de Méjico, representados por el Procurador D. Antonio Prada Blanco y dirigidos por el Letrado D. Eugenio Guerra Valcárcel, y de otra como demandados, D. Victorino Martínez Villalba y su esposa D.^a María Angela Díez Álvarez, también mayores de edad, labradores y vecinos de dicho Espinosa de la Ribera, representado el primero por el Procurador D. Santiago Berjón, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique y en situación de rebelde la D.^a María Angeles, sobre entrega de fincas y otros extremos, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta a nombre de D. Ceferino, D.^a María y D. José Martínez Díez, contra don Victorino Martínez Villalba y su esposa D.^a María Angela Díez Álvarez, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto sea firme esta sentencia y a sus expensas, derriben el tabique divisorio que levantaron en la casa objeto de esta litis, sita en el pueblo de Espinosa de la Ribera, al barrio del Maderal, y lo reconstituyan por línea fijada en el acto conciliatorio y con pared en el piso o planta superior continua y perpendicular a la de la planta inferior; absolviéndoles del resto de los pedimentos contra ellos deduci-

dos y sin hacer especial atribución de las costas causadas a ninguna de las partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada a la parte declarada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firme.—Luis Santiago.—Rubricado:

Publicada en el mismo día.

Y hallándose constituida y declarada en rebeldía la demandada doña María Angela Díez Álvarez, se le notifica la anterior sentencia mediante el presente edicto que a tal fin se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

3837 Núm. 898.—123,00 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. José Muñiz Alique, en nombre y representación de D. Miguel Angel García Blanco, vecino de Veguellina del Orbigo, contra D. Maximino Robles Hidalgo, de Villacontilde, sobre pago de 2.550 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, precio en que han sido valorados y sin suplir previamente la falta de títulos, los inmuebles que a continuación se indican, embargados en estos autos al ejecutado señor Robles Hidalgo:

Inmuebles que se citan:

Una finca rústica en término de Villacontilde, al sitio de El Vallino, de tres heminas de cabida, regadía, que linda: al Este, con lindera; Mediodía, con otra de Basíldes Blanco; Norte, con arroyo, y Poniente, también con arroyo. Tasada en pesetas 9.390.

Otra finca en dicho pueblo, sitio de Las Corbas, de dos heminas, secano, linda: al Saliente, Marcos Díez de Valle; Mediodía, con lindera; Poniente, Nicolás Barreales, y Norte, otras de Maximiano de Cas-

tro y Bernardo Sánchez. Tasada en 751,20 pesetas.

El remate se ha señalado para las once horas del día once de Enero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de León, Plaza de San Isidoro 1, y se previene: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el remate se hará a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

3893 Núm. 897.—96,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Infiesto
Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Infiesto.

Certifico: Que en el sumario número 7 de 1945, seguido por el delito de coacciones, contra Santiago Valbuena, natural de Acebedo (León), hijo natural de Anselma, nacido en 24 de Julio de 1919, actualmente en ignorado paradero, se dictó por este Juzgado, el auto, que contiene el siguiente particular:

«Auto.—Infiesto, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—S. S.ª, por ante mí, Secretario dijo: Se reforma el auto de procesamiento de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, dictado contra Santiago Valbuena Juan, en el sentido de entenderse, dictado contra Santiago Valbuena, natural de Acebedo, nacido en veinticuatro de Julio de mil novecientos diecinueve, hijo natural de Anselma; declarándose subsistentes los demás pronunciamientos de dicha resolución. Notifíquese este auto al interesado, expidiéndose por ello los oportunos despachos. —Lo mando y firma el Sr. D. Félix Salgado Suárez, Juez de instrucción del partido; doy fe: E/ Félix Salgado Suárez.—Román Rodríguez.—Rubricados.»

Para que conste, y sirva de notificación al interesado, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Infiesto, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Román Rodríguez Sánchez. 3687

Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de Villamanín, en la provincia de León, en providencia de este día ha acordado se cite a María Josefa Martínez Romero, de estado viuda de Manuel Peredal, de 67 años de edad, profesión labores propias de casa, natural de Granada y vecina de Valladolid, calle Niña la Guapa, núm. 7, entresuelo, y actualmente en ignorado paradero, para que el día veintitrés de Diciembre del corriente año, y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir al juicio verbal de faltas por hurto de una carterita conteniendo noventa y dos pesetas en billetes del Banco a una viajera del tren tranvía núm. 5509, a la llegada de la estación de Busdongo el día 10 de Agosto último, y que se sigue en este Juzgado con el núm. 22 del año en curso, debiendo acompañarse de las pruebas y testigos de que intente valerse, apercibiéndola de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada inculpada María Josefa Martínez Romero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de León, Granada y Valladolid, expido el presente en Villamanín, a treinta de Noviembre de 1949.—El Juez de Paz, Inocencio Álvarez.—El Secretario, Justo San Segundo 3886

Requisitoria

Luis Fernández Collado, hijo de Gonzalo y de Carmen, natural de León, provincia de idem, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,740 milímetros, domiciliado en León y últimamente en Buenos Aires, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de veinte días ante el Juez instructor D. Ulpiano Díez Ruiz, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 2 de Diciembre de 1949.—El Juez Instructor, Ulpiano Díez. 3882